



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	SIRLEY YOLIMA CALLE ARDILA Y OTROS
Demandando:	TAX ANTIOQUIA LTDA. Y OTRO.
Radicado:	05001 3103 001 2021 00285 00
Asunto:	CORRIGE AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Que mediante auto del 7 de julio del año en curso este despacho dispuso la admisión del llamamiento en garantía formulado por **TAX ANTIOQUIA LTDA** frente a la Compañía Aseguradora **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

Que, en el auto ya citado, este despacho dispuso notificación del llamamiento en los términos del artículo 291, ignorando que la llamada en garantía fue demandada directa en el proceso de la referencia.

En consecuencia y conforme lo establecido en el párrafo único del artículo 66 del C.G. del P., este despacho dispone corregir el auto del 7 de julio del año en curso mediante el cual se admite el llamamiento en garantía, respecto del numeral tercero en el cual se dispone la forma de notificación de este, en virtud de que la llamada se encuentra demanda de manera directa.

Finalmente se concede acceso al expediente digital a las partes [05001310300120210028500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105)

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC